



En congruencia con los objetivos estratégicos del IMCP, la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción elabora este boletín informativo con el propósito de mantenerlos actualizados en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción.

Abril de 2026
Número 182

Directorio

Dra. y PCCAG Ludivina Leija Rodríguez
Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional
2025-2026

C.P.C. y PCPLD Silvia Rosa Matus de la Cruz
Vicepresidenta de Práctica Externa

P.C.P., PCPLD y L.D. Angélica María Ruiz López
Presidenta de la Comisión de Prevención de
Lavado de Dinero y Anticorrupción

C.P.C., P.C.CG y M.A. Juan José Rosado Robledo
Coordinador responsable

C.P.C. y PCPLD Silvia Rosa Matus de la Cruz
Vicepresidenta de Práctica Externa del IMCP

Boletín de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción

OBLIGACIONES DEL CONTADOR PÚBLICO BAJO LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 17 DE LA LFPIORPI, GAFI, IFAC Y OCDE

INTRODUCCIÓN

El presente boletín tiene como propósito constituir una herramienta práctica de consulta y cumplimiento para los Contadores Públicos, auditores y demás profesionales de la Contaduría que prestan servicios de manera independiente en México.

Su contenido integra, de forma articulada, el marco legal nacional vigente derivado de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), su Reglamento y las Reglas de Carácter General (RCG), con los estándares internacionales emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), la Federación Internacional de Contadores (IFAC) y sus documentos básicos sobre prevención de lavado de dinero, la guía del Enfoque Basado en el Riesgo (EBR) del GAFI para Contadores, los lineamientos sobre identificación del beneficiario controlador, y la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos).

LA LFPIORPI Y SU REFORMA EN EL *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF)* DEL 16 DE JULIO DE 2025

La LFPIORPI, publicada en el *DOF* del 17 de octubre de 2012 y en vigor desde el 17 de julio de 2013, es la legislación central que regula en México la Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo (PLD/FT) en los sectores no financieros.

Su última reforma sustancial fue publicada el 16 de julio de 2025, la cual representa la modificación más significativa desde su promulgación, pues incluye la incorporación del EBR como principio rector, la ampliación del concepto de "beneficiario controlador" y nuevas obligaciones para quienes realizan actividades vulnerables.

Nota aclaratoria

Las noticias de PLD y Anticorrupción no reflejan necesariamente la opinión del IMCP, de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción, y/o alguno de sus integrantes.

La responsabilidad corresponde exclusivamente a la fuente y/o el autor del artículo o comentario en particular.

Consulta el archivo histórico de noticias en:

<https://imcp.org.mx/publicaciones/vicepresidencia-practica-externa/>



TEXTO VIGENTE DE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 17 DE LA LFPIORPI

El artículo 17 de la LFPIORPI enlista las actividades que se consideran "actividades vulnerables". La fracción XI —que es el eje central de este boletín— establece lo siguiente:

La prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo, en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente cualquiera de las siguientes operaciones:

Serán objeto de aviso ante la Secretaría de Hacienda cuando el prestador de dichos servicios lleve a cabo, en nombre y representación de un cliente, alguna operación financiera que esté relacionada con las operaciones señaladas en los incisos de esta fracción, con respeto al secreto profesional y garantía de defensa en términos de esta Ley.

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS Y ANÁLISIS JURÍDICO

Para que la actividad de un Contador quede comprendida en la fracción XI, deben reunirse simultáneamente los siguientes elementos constitutivos:

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
Servicios profesionales independientes	El Contador actúa sin relación laboral subordinada con el cliente. Aplica tanto a personas físicas como a despachos o firmas prestadoras de servicios.
Actuación "en nombre y representación"	El profesional actúa por cuenta del cliente o "prepara" la operación. No basta la asesoría pura sin involucramiento operativo.
Operación comprendida en los incisos a) a e)	La actividad debe corresponder a alguno de los cinco supuestos listados taxativamente en la fracción XI.
Actividad recurrente o habitual	La ley aplica a quienes realizan la actividad de forma profesional, habitual o comercial, no a actos ocasionales aislados.
Operación financiera detonante del aviso	El aviso procede cuando se lleva a cabo —no solo se prepara— una operación financiera, en nombre del cliente, relacionada con los incisos.

UMBRALES DE IDENTIFICACIÓN Y AVISO

La fracción XI no establece un umbral mínimo en la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para la identificación del cliente. La obligación de identificar se



aplica desde la primera operación. Para el aviso, el artículo señala que procede cuando el prestador lleva a cabo, en nombre y representación del cliente, la operación financiera —sin importar el monto—. No obstante, las RCG y criterios de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) han precisado que el aviso está asociado a la realización efectiva de la operación financiera, no solo a su preparación.

NOTA IMPORTANTE. CRITERIO DE LA AUTORIDAD:

La autoridad ha señalado que la fracción XI se aplica exclusivamente a personas físicas o empresas ajenas al grupo empresarial del cliente (no aplica intragrupo si no existe una relación con terceros independientes). La subcontratación de personal bajo el esquema de Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE) puede constituir una actividad vulnerable si el Contador administra recursos o nómina del cliente en su nombre. La administración de recursos incluye: cuentas por cobrar, inventarios, personal, valores y cualquier otro activo del cliente manejado por el prestador de servicios.

OBLIGACIONES DERIVADAS DEL ARTÍCULO 18 LFPIORPI

Quienes realicen actividades vulnerables comprendidas en la fracción XI tienen las siguientes obligaciones conforme al artículo 18 LFPIORPI:

PRESENTACIÓN DE AVISOS

Los avisos deben presentarse a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en que se llevó a cabo la operación. La presentación se realiza por el portal electrónico del SAT (Portal Antilavado/SPPLD) en formato XML).

El aviso debe contener datos del prestador de servicios, datos del cliente y del beneficiario controlador, así como la descripción de la actividad vulnerable sobre la que se avisa.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de las obligaciones previstas en la LFPIORPI está sancionado en sus artículos 53 y 54. Las multas —expresadas en UMA— fueron actualizadas con



la reforma DOF del 16 de julio de 2025. Los rangos vigentes aproximados son los siguientes:

INFRACCIÓN	MULTA (UMA)
No darse de alta en el SPPLD	200 a 2,000 UMA
Omisión de presentar avisos	200 a 2,000 UMA por aviso
No identificar al cliente	200 a 2,000 UMA
No conservar documentación	200 a 2,000 UMA
Infracciones graves o reincidencia	Hasta 65,000 UMA (aproximadamente \$5.8 millones de pesos)

EL GAFI Y SU PAPEL EN EL SISTEMA GLOBAL ANTILAVADO DE DINERO Y COMBATE AL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (ALD/CFT)

El GAFI (conocido en inglés también como Financial Action Task Force, FATF), fundado en 1989 por los países del G7, es el organismo intergubernamental que establece los estándares internacionales para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. Sus cuarenta recomendaciones son el referente mundial al que se alinea la LFPIORPI de México, país miembro activo del GAFI.

México fue sometido a su quinta ronda de evaluación mutua del GAFI en 2025, lo que ha impulsado la reforma legislativa de julio de 2025 para corregir las deficiencias identificadas en evaluaciones previas y fortalecer el sistema ALD/CFT nacional.

RECOMENDACIONES DIRECTAMENTE APLICABLES A CONTADORES

Las siguientes recomendaciones del GAFI son las de mayor relevancia para el Contador Público que presta servicios profesionales independientes:

RECOMENDACIÓN	CONTENIDO Y APLICACIÓN PRÁCTICA
Recomendación I. Evaluación y comprensión de riesgos	Los países y los sujetos obligados deben identificar, evaluar y comprender los riesgos de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo (LD/FT) a los que están expuestos, y adoptar medidas proporcionales para mitigarlos. Para el Contador: implica desarrollar y mantener una evaluación de riesgos propia de su práctica profesional, considerando factores como tipo de clientes, servicios ofrecidos, zonas geográficas y canales de distribución.
Recomendación 10. Debida Diligencia al Cliente (DDC)	Los sujetos obligados deben identificar y verificar la identidad de sus clientes utilizando documentos, datos o información fiables y de fuentes independientes. La DDC incluye: identificación y verificación de



RECOMENDACIÓN	CONTENIDO Y APLICACIÓN PRÁCTICA
	identidad del cliente; identificación del beneficiario controlador; comprensión del propósito y naturaleza de la relación de negocios; monitoreo continuo de la relación.
Recomendación 11. Mantenimiento de registros	Los sujetos obligados deben mantener los registros y documentación obtenida a través de la DDC, así como de las transacciones realizadas, durante al menos diez años. En México, la LFPIORPI establece también un plazo de diez años.
Recomendación 20. Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)	Los sujetos obligados —incluidos los Contadores— deben reportar prontamente a la UIF cuando sospechen o tengan razones razonables para sospechar que los fondos son el producto de una actividad delictiva. En México, el mecanismo de aviso previsto en la LFPIORPI es el instrumento nacional equivalente al ROS del GAFI.
Recomendaciones 22 y 23. Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD)	Los Contadores están reconocidos por el GAFI como parte de las APNFD. Las Recomendaciones 22 y 23 establecen que los abogados, notarios, profesionales jurídicos independientes y Contadores deben aplicar medidas de DDC cuando realicen o se dispongan a realizar transacciones para sus clientes.
Recomendación 28. Regulación y supervisión de APNFD	Los países deben asegurar que las APNFD, incluidos los Contadores, estén sujetas a sistemas eficaces de monitoreo y supervisión del cumplimiento de sus obligaciones ALD/CFT, ya sea a través de supervisores gubernamentales o de Organismos de Autorregulación (OAR). En México, el SAT funge como supervisor de las actividades vulnerables, y los Colegios de Contadores tienen un rol potencial como OAR reconocidos (entidades colegiadas bajo la LFPIORPI).

EL EBR DEL GAFI PARA CONTADORES

El GAFI publicó la *Guía para un Enfoque Basado en el Riesgo para la Profesión Contable*, adoptada y traducida al español por el IMCP. Esta guía establece los principios fundamentales del EBR aplicados específicamente a los Contadores:

IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO LA/FT

El Contador debe identificar los riesgos considerando cuatro factores principales:

1. Cliente (perfil, sector, origen de fondos).
2. Servicio ofrecido (complejidad, tipo de operación).
3. Zona geográfica (jurisdicciones de riesgo).
4. Canal de distribución (virtual, presencial, a través de intermediarios).

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL RIESGO

El GAFI recomienda que los Contadores construyan una matriz de riesgos LA/FT. El riesgo se evalúa conforme a la fórmula:



Riesgo Residual = Riesgo Inherente – Efectividad de Controles:

El riesgo residual se obtiene al restar la efectividad de los controles al riesgo inherente. El riesgo se clasifica típicamente en: bajo, medio, alto y muy alto.

Medidas de DDC proporcionales al riesgo:

- DDC simplificada: clientes de bajo riesgo, documentación básica.
- DDC estándar: clientes de riesgo medio, identificación plena y monitoreo periódico.
- DDC reforzada: clientes de alto riesgo (PEP, jurisdicciones de riesgo, estructuras complejas), investigación profunda y monitoreo intensivo.

Retos particulares del EBR para Contadores (GAFI):

La guía del GAFI identifica retos específicos que enfrentan los Contadores al implementar el EBR:

- Tensión entre el secreto profesional y la obligación de reportar.
- Dificultad para identificar al beneficiario controlador en estructuras complejas.
- Recursos limitados en despachos pequeños y medianos.
- Necesidad de actualización continua ante la evolución de los esquemas de lavado.

LA SERIE IFAC "ANTILAVADO DE DINERO: CONCEPTOS BÁSICOS"

La IFAC, en colaboración con el Instituto de Contadores Certificados en Inglaterra y Gales (ICAEW), y con traducción al español por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), publicó una serie de nueve documentos titulada *Anti-Money Laundering: The Basics (Antilavado de Dinero: Conceptos Básicos)*. Esta serie está fundamentada en el EBR del GAFI y es el referente ético-técnico internacional para



la profesión contable en materia de PLD/FT. A continuación, se presenta la síntesis de cada documento y su aplicación práctica para el Contador mexicano:

DOCUMENTO IFAC	CONTENIDO Y APLICACIÓN PRÁCTICA
Publicación 1. Introducción al ALD para Contadores	Presenta el marco general del lavado de dinero, las tres etapas del proceso (colocación, estratificación e integración), el rol del Contador como gatekeeper del sistema financiero y la importancia del interés público. El Contador debe comprender que su participación —voluntaria o involuntaria— en esquemas de lavado tiene consecuencias para la sociedad y la profesión.
Publicación 2. El rol del Contador en la prevención del lavado	Desarrolla el concepto del Contador como profesional de confianza pública. Explica que los Contadores son la "primera línea de defensa" frente al lavado de dinero por su conocimiento de los negocios y estructuras financieras de sus clientes. Introduce el concepto de señales de alerta y la obligación de actuar con escepticismo profesional.
Publicación 3. Comprendiendo los riesgos del lavado de dinero	Detalla los factores que generan riesgo de lavado de dinero para un Contador: tipo de cliente, productos y servicios ofrecidos, canales de distribución y jurisdicciones. Introduce la evaluación de riesgo como proceso sistemático y continuo, coherente con la Recomendación I del GAFI.
Publicación 4. Debida Diligencia al Cliente (DDC)	Explica los tres niveles de DDC: simplificada, estándar y reforzada. Incluye lineamientos sobre identificación del cliente, verificación de identidad, comprensión del propósito de la relación de negocios y monitoreo continuo. Fundamental para implementar el art. 18 LFPIORPI.
Publicación 5. Beneficiario final	Aborda el concepto de beneficiario final (equivalente al beneficiario controlador de la LFPIORPI y del Código Fiscal de la Federación (CFF)) y las dificultades prácticas para su identificación en estructuras complejas como fideicomisos, holding companies y sociedades con accionistas nominales. Proporciona guías para "levantar el velo corporativo".
Publicación 6. Señales de alerta	Catálogo exhaustivo de señales de alerta específicas para la profesión contable, organizadas por tipo de servicio: constitución de personas morales, manejo de recursos, transacciones inmobiliarias y estructuras corporativas. El Contador debe mantenerse alerta ante comportamientos inusuales de los clientes.
Publicación 7. Incumplimiento de leyes y regulaciones (NOCLAR por sus siglas en inglés)	Introduce el marco del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA, por sus siglas en inglés) sobre cómo actuar ante el incumplimiento de leyes por parte del cliente (NOCLAR). El Contador debe evaluar si revelar el incumplimiento a la autoridad o tomar otras medidas, equilibrando el secreto profesional con el interés público.



DOCUMENTO IFAC	CONTENIDO Y APLICACIÓN PRÁCTICA
Publicación 8. Cumplimiento y regulación	Aborda los sistemas de cumplimiento para firmas y despachos: políticas, procedimientos, designación de oficial de cumplimiento, capacitación del personal y auditorías internas. Guía para implementar el Programa de Cumplimiento exigido por el art. 18 LFPIORPI.
Publicación 9. Herramientas para defenderse	Reúne las herramientas disponibles para el Contador en la lucha contra el lavado de dinero: tecnología de cumplimiento (RegTech), bases de datos de Personas Políticamente Expuestas y sanciones, consultas con autoridades, participación en organismos gremiales y acceso a guías sectoriales. Enfatiza que el Contador no enfrenta estos retos en solitario.

EL CÓDIGO IESBA Y EL PRINCIPIO NOCLAR

El *Código Internacional de Ética para Profesionales de la Contabilidad* del IESBA (edición 2024, traducción IFAC-IMCP, vigente en México) establece los principios fundamentales de la profesión: integridad, objetividad, competencia profesional y diligencia debida, confidencialidad y comportamiento profesional.

En el contexto de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo (PLD/FT), el principio de mayor tensión es el de confidencialidad frente a la obligación de reportar.

El NOCLAR es un estándar ético del IESBA que establece la obligación del Contador de actuar cuando identifica o sospecha que su cliente o empleador ha incumplido, está incumpliendo o podría incumplir leyes o regulaciones.

El proceso incluye: evaluar la naturaleza del incumplimiento, comunicarlo a la dirección, y si no se adoptan medidas correctivas, considerar la revelación a la autoridad competente o incluso la terminación de la relación profesional.

NOCLAR Y EL AVISO ALD/FT EN MÉXICO:

La obligación de presentar avisos ante la UIF conforme a la LFPIORPI es compatible con el NOCLAR. El Código IESBA reconoce que existen situaciones en que la confidencialidad puede ceder ante requerimientos legales de reporte. El art. 17.º fracc. XI LFPIORPI señala expresamente que los avisos se realizan "con respeto al secreto profesional y garantía de defensa en términos de esta Ley", lo que delimita el alcance del deber de reporte al ámbito de las operaciones financieras en nombre del cliente, no a la información protegida por el secreto profesional.



DEFINICIÓN LEGAL VIGENTE (LFPIORPI, REFORMA EN EL DOF DEL 16 DE JULIO DE 2025)

Con la reforma del 16 de julio de 2025, el artículo 3, fracción III de la LFPIORPI establece que el beneficiario controlador es la persona física o grupo de personas físicas. En concreto, dice:

Se entiende que una persona controla efectivamente a una persona moral cuando puede:

- Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes.
- Nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.
- Mantener la titularidad de los derechos que permitan ejercer más del 15% de los derechos de voto.
- Dirigir, directa o indirectamente, la administración, estrategia o principales políticas.

La definición de beneficiario controlador es equiparable a: beneficiario final y propietario real (artículo 3 párrafo adicionado DOF del 16 de julio de 2025).

BENEFICIARIO CONTROLADOR EN EL CFF (ARTÍCULO 32-B TER Y SIGUIENTES)

A partir del ejercicio fiscal 2022, el CFF introdujo —alineado con los compromisos México-G20-GAFI— la obligación para todas las personas morales, fideicomisos y figuras jurídicas de identificar, obtener, conservar y actualizar la información de sus beneficiarios controladores.

Esta información debe mantenerse como parte de la contabilidad y proporcionarse a la autoridad fiscal cuando sea requerida.



CRITERIOS PARA DETERMINAR AL BENEFICIARIO CONTROLADOR (RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL [RMF] 2025-2026)

La RMF establece en su regla 2.8.1.20 que la identificación del beneficiario controlador se realiza de forma sucesiva conforme a los siguientes criterios:

- Titularidad directa de más de 15% del capital social.
- Control indirecto a través de cadena de titularidad.
- Control efectivo por otros medios (acuerdos, derechos contractuales).
- En caso de no identificar persona física, el administrador único o miembro del Consejo de Administración.

CADENA DE TITULARIDAD Y CADENA DE CONTROL

La regla distingue entre: cadena de titularidad (propiedad indirecta a través de personas morales) y cadena de control (control indirecto por medio de personas morales, fideicomisos u otras figuras jurídicas). En ambos casos se debe identificar a la persona física que en última instancia ejerce el control o se beneficia.

ROL DEL CONTADOR EN LA IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO CONTROLADOR

El Contador tiene un papel fundamental en materia de beneficiario controlador desde tres perspectivas:

ROL DEL CONTADOR	OBLIGACIÓN ESPECÍFICA
Como prestador de actividad vulnerable (fracc. XI)	Debe identificar al beneficiario controlador de sus clientes personas morales como parte de la DDC antes de iniciar la relación de negocios o la operación.
Como auditor / dictaminador fiscal	Debe verificar que el cliente cumpla con la obligación de identificar y registrar a sus beneficiarios controladores (art. 32-B Ter CFF), y reportar incumplimientos conforme a la ficha 318/CFF.
Como asesor de personas morales	Debe orientar a sus clientes para establecer mecanismos de control interno documentados para identificar, actualizar y conservar la información del beneficiario controlador.



RIESGO PARA EL CONTADOR: SANCIONES POR BENEFICIARIO CONTROLADOR

El artículo 91-B del CFF prevé que el Contador Público inscrito que omite reportar el incumplimiento del cliente en materia de beneficiario controlador puede ser sancionado con la suspensión de su registro por tres años.

El SAT puede requerir al Contador la información de beneficiarios controladores cuando actúe en conjunto con notarios, corredor o cualquier otra persona que intervenga en la constitución o modificación de personas morales (regla 2.8.1.23 RMF)

LINEAMIENTOS IFAC SOBRE BENEFICIAL OWNERSHIP

La Publicación 5 de la serie IFAC *Antilavado de Dinero: Conceptos básicos*, dedicada al beneficiario final (*beneficial ownership*), establece las siguientes guías prácticas para el Contador:

- Identificar la cadena de titularidad hasta llegar a la persona física.
- Documentar el proceso de identificación en el expediente del cliente.
- Solicitar declaración jurada del cliente sobre su estructura de propiedad.
- Actualizar la información ante cualquier cambio en la estructura.
- Escalar los casos de dificultad de identificación como señal de alerta.

ELEMENTOS MÍNIMOS DEL PROGRAMA

El artículo 18 LFPIORPI (*DOF* del 16 de julio de 2025), la guía EBR del GAFI para Contadores y la Publicación 8 de IFAC coinciden en que el programa de cumplimiento de un Contador o despacho debe incluir, como mínimo:

- Políticas y procedimientos de DDC y EBR documentados.
- Evaluación de riesgos propia (cliente, servicio, geografía, canal).
- Designación de un Representante Encargado de Cumplimiento (REC).



- Capacitación periódica en PLD/FT para el personal.
- Sistema de conservación de documentos por 10 años.
- Procedimiento para presentación de avisos al SAT (día 17).
- Canal de comunicación interna para reportar operaciones inusuales.
- Auditoría anual de efectividad del programa.

SEÑALES DE ALERTA ESPECÍFICAS PARA CONTADORES (IFAC Y GAFI)

Las siguientes situaciones constituyen señales de alerta que el Contador debe documentar y evaluar conforme al EBR y al NOCLAR:

ÁREA	SEÑALES DE ALERTA
Constitución de personas morales	Solicitud de estructuras societarias complejas sin propósito económico evidente. Cliente que no puede explicar el objeto social. Uso de nominados o testaferros identificados.
Administración de recursos	Movimientos de efectivo inusuales o sin respaldo documental. Instrucciones de transferir recursos a terceros sin explicación. Discrepancia entre el perfil económico del cliente y los montos manejados.
Clientes	Cliente que evita proporcionar información de identificación. Persona Políticamente Expuesta que no declara su condición. Cliente con historial de procedimientos fiscales, penales o civiles relacionados con fraude o corrupción.
Operaciones inmobiliarias	Pagos en efectivo por montos elevados. Precios significativamente por encima o debajo del valor de mercado. Múltiples compraventas en corto tiempo por el mismo cliente.
Geografía	Operaciones con jurisdicciones en lista gris o negra del GAFI. Clientes cuyo origen de fondos proviene de países con deficiencias estratégicas ALD/CFT.

EL MANUAL OCDE PARA INSPECTORES Y AUDITORES FISCALES: RELEVANCIA PARA EL CONTADOR PÚBLICO

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) publicó en 2019 el *Manual para inspectores y auditores fiscales* como herramienta para reforzar la cooperación entre administraciones tributarias y autoridades ALD/CFT en el marco del "enfoque pangubernamental" (whole-of-government approach) contra los delitos financieros. Aunque originalmente dirigido a auditores y revisores fiscales, su contenido es directamente aplicable al Contador público independiente que realiza actividades vulnerables bajo la fracción XI del artículo 17 LFPIORPI,



dado que este actúa en muchos casos como primer detector de señales inusuales en los registros de sus clientes.

¿POR QUÉ ES RELEVANTE PARA EL CONTADOR MEXICANO?

El Manual parte de un principio fundamental que coincide plenamente con el marco LFPIORPI-GAFI: los profesionales financieros, incluidos Contadores, auditores y asesores fiscales, están en una posición única para detectar no solo delitos fiscales, sino también actividades de lavado de dinero y financiación del terrorismo. La OCDE reconoce que el delito fiscal y el lavado de activos están estrechamente relacionados: las operaciones inusuales detectadas en una revisión fiscal pueden ser indicios de delitos más graves. Esta convergencia entre la función fiscal y la función ALD/CFT es, exactamente, el punto donde se ubica el Contador en la fracción XI.

EL PROCESO DE LAVADO DE ACTIVOS: VISIÓN OCDE

La OCDE describe el proceso de lavado de activos en sus tres fases precisando que el delito se comete en cada fase y que no es necesario que los fondos transiten por las todas las etapas. Para el Contador, esto implica que puede encontrarse involucrado (como intermediario no consciente o sospechoso) en cualquier punto del ciclo, no sólo al final. Adicionalmente, el Manual señala que las criptomonedas son un vector emergente de colocación que permite operar de forma anónima, lo cual es coherente con las señales de alerta de la LFPIORPI y los lineamientos GAFI sobre activos virtuales.

EL CONTADOR COMO PROVEEDOR DE SERVICIOS PROFESIONALES: RIESGO DUAL

El Manual OCDE dedica un capítulo específico a los indicadores relativos a los "proveedores de servicios profesionales", entre los que incluye expresamente:



El aliado estratégico de México

- Asesoramiento en materia fiscal y cumplimentación de declaraciones fiscales.
- Llevanza de contabilidad, preparación y auditoría de cuentas.
- Constitución o venta de personas jurídicas.
- Actuación como fiduciario o administrador en nombre del beneficiario final.

La OCDE señala que los delincuentes buscan a los proveedores de servicios profesionales porque:

1. La naturaleza de sus servicios facilita el proceso de lavado.
2. Su nombre y reputación dan apariencia de legitimidad.
3. Mantienen confidencialidad.
4. Manejan cuentas fiduciarias de terceros.

Esto coloca al Contador en una posición de riesgo dual: puede ser usado sin saberlo, o puede ser cómplice consciente. Ambas situaciones tienen consecuencias legales y éticas conforme a la LFPIORPI y al Código IESBA.

INDICADORES OCDE ESPECÍFICOS PARA PROVEEDORES DE SERVICIOS PROFESIONALES

El Manual OCDE cataloga señales de alerta específicas para proveedores de servicios profesionales que el Contador debe incorporar a su evaluación de riesgos conforme al EBR:

CATEGORÍA OCDE	INDICADORES DE ALERTA
Servicio inusual prestado	Prestación de servicios fuera de la actividad cotidiana del despacho. Uso de cuenta de garantía bloqueada para operaciones no relacionadas.
Elección inusual del proveedor	Distancia geográfica significativa entre el cliente y el Contador sin justificación. Servicios solicitados que superan el volumen habitual del despacho.
Retribución inusual	Honorarios inusualmente altos sin justificación en la complejidad del servicio. Remuneración en especie de manera atípica.
Operaciones o activos inusuales	Operaciones del cliente que no son congruentes con sus actividades diarias, ingresos regulares o patrimonio. Incremento de riqueza del cliente sin respaldo.



Estos indicadores OCDE complementan y enriquecen el catálogo de señales de alerta ya establecido por el GAFI (Pub. 6 IFAC) y las Reglas de Carácter General de la LFPIORPI.

ACTITUD CRÍTICA Y ESCEPTICISMO PROFESIONAL: EL ENFOQUE OCDE

Uno de los aportes más valiosos del Manual OCDE es la metodología de análisis crítico que propone para los auditores fiscales, perfectamente trasladable al Contador bajo la fracción XI. El Manual distingue entre:

- **Hecho:** acontecimiento cuya realidad se ha verificado.
- **Aserto:** afirmación en forma de declaración o documento (facturas, contratos, declaraciones fiscales).
- **Supuesto:** presunción sin verificar.
- **Conclusión:** deducción basada en hechos o asertos.

El Contador debe evitar llegar a conclusiones basadas en asertos o supuestos sin verificación. Esta distinción refuerza el principio de "escepticismo profesional" de la Publicación 2 de IFAC y el deber de DDC de la Recomendación 10 del GAFI: no basta con que el cliente presente documentación; el Contador debe evaluar su consistencia con la realidad económica del cliente.

SEÑALES DE ALERTA DERIVADAS DEL PROCESO DE AUDITORÍA FISCAL (OCDE)

Las siguientes situaciones que el Manual OCDE define como "operaciones inusuales" son detectables en el trabajo cotidiano del Contador y deben activar el deber de evaluación y, en su caso, de aviso:

- Origen del dinero no es claro o no guarda relación con la actividad declarada.
- Identidades de las partes involucradas en una operación no son transparentes.



- La operación no concuerda con los antecedentes conocidos del cliente o su ingreso declarado.
- Aumentos de riqueza o activos que no guardan proporción con los ingresos legítimos.
- Préstamos inusuales o con condiciones que no corresponden al mercado.
- Operaciones en efectivo de montos elevados sin sustancia económica clara.
- Vínculos con jurisdicciones extraterritoriales sin propósito aparente.
- Estructuras societarias o fiduciarias complejas que ocultan al beneficiario controlador.

ENFOQUE PANGUBERNAMENTAL Y EL SAT COMO SUPERVISOR

El Manual OCDE subraya la importancia de la cooperación entre administraciones tributarias y autoridades ALD/CFT. En el caso México, el SAT es simultáneamente la autoridad fiscal y el supervisor de actividades vulnerables bajo la LFPIORPI.

El Contador que presenta avisos por medio del SPPLD está, en la práctica, contribuyendo al enfoque pangubernamental que la OCDE propugna: la información fiscal y la información ALD/CFT fluyen mediante el mismo organismo, reforzando mutuamente la detección de delitos financieros.

CRIPATOMONEDAS Y ACTIVOS VIRTUALES: SEÑALES DE ALERTA EMERGENTES (OCDE)

El Manual OCDE incluye por primera vez un capítulo sobre indicadores relativos a criptomonedas. Señala que los activos virtuales permiten operar de forma anónima a nivel global, lo que los convierte en un instrumento de colocación cada vez más utilizado. Los indicadores de alerta en este ámbito —que el Contador debe conocer— incluyen los siguientes:



- Clientes que reciben o realizan pagos en criptomonedas sin justificación de negocio clara.
- Conversión frecuente entre efectivo y criptomonedas.
- Uso de plataformas de intercambio en jurisdicciones sin regulación ALD/CFT.
- Transacciones vinculadas a direcciones identificadas en listas de sanciones.

Esta dimensión emergente está alineada con las guías del GAFI sobre Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (VASP) y representa un área de riesgo creciente para el Contador que asesora a empresas con operaciones en economía digital.

EL SECRETO PROFESIONAL Y LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR

La fracción XI del artículo 17 de la LFPIORPI establece que el aviso se presenta "con respecto al secreto profesional y garantía de defensa". Esto significa que la obligación de aviso no abarca la información amparada estrictamente por el secreto profesional (por ejemplo, la defensa jurídica del cliente en un proceso judicial).

Sin embargo, las operaciones financieras realizadas 'en nombre y representación' del cliente **sí** son objeto de aviso, pues en ese supuesto el Contador actúa como ejecutor de la operación, no como asesor confidencial.

El GAFI reconoce esta tensión y la guía EBR para Contadores señala que el secreto profesional no puede utilizarse como escudo para obstaculizar las obligaciones ALD/CFT cuando el Contador actúa como intermediario financiero en nombre del cliente.

CUADRO SINÓPTICO: CONVERGENCIA NORMATIVA

El siguiente cuadro sintetiza la convergencia entre el marco nacional (LFPIORPI) y los estándares internacionales (GAFI e IFAC) aplicables al Contador Público bajo la fracción XI del artículo 17.



OBLIGACIÓN	LFPIORPI / CFF - REGLAMENTO - RCG	GAFI (REC.)	IFAC (PUB.)	DCOE (MANUAL 2019)
Evaluación de riesgos propia	Art. 18, fracc. VII LFPIORPI (reforma 2025)	R. 1 (EBR)	Pub. 3	Cap. "Papel de inspectores y auditores", p. 27-32
Identificación del cliente (ODC)	Art. 18, fracc. I y II LFPIORPI	R. 10, 22	Pub. 4	Indicadores de personas físicas y empresas, p. 34-42
Identificación beneficiario controlador	Art. 18, fracc. III LFPIORPI / Art. 32-B Ter CFF	R. 10, 24	Pub. 5	Indicadores de entidades jurídicas extranjeras, p. 43-46
Monitoreo continuo	Art. 18, fracc. X LFPIORPI (reforma 2025)	R. 10	Pub. 8	Actitud crítica y escepticismo profesional, p. 28-29
Conservación de registros (10 años)	Art. 18, fracc. V LFPIORPI / Art. 32-B Ter CFF	R. 11	Pub. 8	—
Presentación de avisos (al día 17)	Arts. 17, 23 y 24 LFPIORPI	R. 20 (ROS)	Pub. 8	Comunicación operaciones inusuales a UIF, p. 30
Alta en SPPLD	Art. 18, fracc. I LFPIORPI + RCG	R. 28	—	—
Programa de cumplimiento	Art. 18, fracc. VIII LFPIORPI (reforma 2025)	R. 18, 28	Pub. 8	Enfoque pangubernamental, p. 13
Representante encargado de cumplimiento	Art. 20, LFPIORPI (reforma 2025)	R. 18, 28	Pub. 8	—
Capacitación del personal	Art. 18, fracc. IX LFPIORPI (reforma 2025)	R. 18, 28	Pub. 8	Elevar nivel conocimiento y alerta, p. 27
Auditoría de efectividad	Art. 18, fracc. XI LFPIORPI (reforma 2025)	R. 28	Pub. 8	Terminar auditoría o dar traslado, p. 30
Secreto profesional vs. reporte	Art. 17, fracc. XI LFPIORPI (último párrafo)	R. 23	Pub. 7 (NOCLAR)	Actitud crítica - hecho vs. aserto, p. 28
Señales de alerta	RCG - Guías del SAT/UIF	R. 20	Pub. 6	Indicadores proveedores servicios profesionales, p. 67-68; Indicadores criptomonedas, p. 55-58

ACCIONES INMEDIATAS PARA EL CONTADOR

Lista de verificación de cumplimiento:

VERIFICACIÓN	¿CUMPLIDO?
Alta en el SPPLD (Portal Antilavado SAT)	Sí / No / En proceso
e.firma (FIEL) vigente	Sí / No
Identificación del tipo de actividad vulnerable que realiza	Sí / No
Evaluación de riesgos LA/FT documentada y actualizada	Sí / No
Políticas y procedimientos de DDC implementados	Sí / No
Expedientes de clientes con documentación de identidad completa	Sí / No
Identificación del beneficiario controlador de clientes personas morales	Sí / No
Avisos presentados oportunamente (día 17 del mes siguiente)	Sí / No / N/A
Representante Encargado de Cumplimiento designado y notificado a SHCP	Sí / No
Programa de capacitación en materia ALD/CFT implementado	Sí / No
Conservación de registros por al menos 10 años	Sí / No
Auditoría anual de efectividad del programa	Sí / No



FUENTES CONSULTADAS

LEGISLACIÓN Y NORMATIVA MEXICANA

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2012). Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. *Diario Oficial de la Federación*, 17 de octubre de 2012. Última reforma 16 de julio de 2025.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (s.f.). Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx>

Secretaría de Hacienda y Crédito Público & Servicio de Administración Tributaria. (s.f.). Reglas de carácter general de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Recuperado de <https://www.pld.hacienda.gob.mx>

Congreso de la Unión. (2022). Código Fiscal de la Federación (arts. 32-B ter, 32-B quáter, 32-B quinquies y 91-B).

Servicio de Administración Tributaria. (2025). Resolución Miscelánea Fiscal 2025-2026 (Reglas 2.8.1.20 a 2.8.1.23).

Servicio de Administración Tributaria. (s.f.). Actividades vulnerables. Recuperado de <https://www.sat.gob.mx/minisitio/ActividadesVulnerables>

Servicio de Administración Tributaria. (s.f.). Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero (SPPLD). Recuperado de <https://sppld.sat.gob.mx>

ESTÁNDARES GAFI

Grupo de Acción Financiera Internacional. (2023). Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas (40 recomendaciones) (Actualización diciembre 2023). GAFILAT.

Grupo de Acción Financiera Internacional. (2019). Guía para un enfoque basado en el riesgo para la profesión contable. FATF-OCDE.

Grupo de Acción Financiera Internacional. (2022). Guía sobre el beneficiario final de las personas jurídicas. FATF.

Grupo de Acción Financiera Internacional. (2024). Guía para una evaluación nacional de riesgos de lavado de dinero.

Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI/FATF). (2024). Las Recomendaciones del GAFI. Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas (actualización noviembre 2024). FATF-GAFI, París. Recuperado de <https://www.fatf-gafi.org/en/publications/Fatfrecommendations/Fatf-recommendations.html>

IFAC — SERIE ANTILAVADO DE DINERO

International Federation of Accountants & Institute of Chartered Accountants in England and Wales. (2020). Publicación I: Introducción al ALD para Contadores (Serie Antilavado de Dinero: Conceptos básicos; trad. Instituto Mexicano de Contadores Públicos 2022).



El aliado estratégico de México

(2020). Publicación 2: El rol del Contador en la lucha contra el lavado de dinero (Serie Antilavado de Dinero: Conceptos básicos; trad. Instituto Mexicano de Contadores Públicos 2022).

(2020). Publicación 3: Riesgos de lavado de dinero (Serie Antilavado de Dinero: Conceptos básicos; trad. Instituto Mexicano de Contadores Públicos 2022).

(2020). Publicación 4: Debida diligencia del cliente (DDC) (Serie Antilavado de Dinero: Conceptos básicos; trad. Instituto Mexicano de Contadores Públicos 2022).

(2020). Publicación 5: Beneficiario final (Serie Antilavado de Dinero: Conceptos básicos; trad. Instituto Mexicano de Contadores Públicos 2022).

(2020). Publicación 6: Señales de alerta (Serie Antilavado de Dinero: Conceptos básicos; trad. Instituto Mexicano de Contadores Públicos 2022).

(2020). Publicación 7: NOCLAR y obligaciones profesionales (Serie Antilavado de Dinero: Conceptos básicos; trad. Instituto Mexicano de Contadores Públicos 2022).

(2020). Publicación 8: Cumplimiento y regulación (Serie Antilavado de Dinero: Conceptos básicos; trad. Instituto Mexicano de Contadores Públicos 2022).

(2024). Publicación 9: Herramientas para defenderse (Serie Antilavado de Dinero: Conceptos básicos; trad. Instituto Mexicano de Contadores Públicos 2022).

International Ethics Standards Board for Accountants. (2024). Código Internacional de Ética para Profesionales de la Contabilidad (incluidas las normas internacionales de independencia). IFAC. (trad. 2025).

International Federation of Accountants. (2020). Publicación I: Introducción a la lucha del antilavado de dinero para profesionales de la contabilidad (Serie Antilavado de Dinero: Conceptos básicos; trad. Instituto Mexicano de Contadores Públicos, 2022). IFAC. Recuperado de <https://www.ifac.org/knowledge-gateway/ethics/publications/publicacion-i-introduccion-la-lucha-del-antilavado-de-dinero-para-profesionales-de-la-contabilidad>

OCDE — MANUAL PARA INSPECTORES Y AUDITORES FISCALES

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2019). Lavado de activos y financiación del terrorismo. Manual para inspectores y auditores fiscales (actualización del documento de 2009). OCDE Publishing, París. Recuperado de https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2009/06/money-laundering-and-terrorist-financing-awareness-handbook-for-tax-examiners-and-tax-auditors_db3e68cl/6141c153-es.pdf

DOCUMENTOS IMCP Y COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE MÉXICO

Instituto Mexicano de Contadores Públicos. (2022). La prestación de servicios especializados como actividad vulnerable. IMCP.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos. (s.f.). Fiscoactualidades: Temas sobre el beneficiario controlador. Recuperado de <https://www.imcp.org.mx>



Colegio de Contadores Públicos de México. (2022, abril). La prestación de servicios profesionales y la ley antilavado. CROSS Informa.

IMCP: COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y ANTICORRUPCIÓN

Instituto Mexicano de Contadores Públicos. (2024-2026). Boletines de la Comisión Nacional de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción (Boletines 168-181, serie continua). Vicepresidencia de Práctica Externa, IMCP. Recuperado de <https://imcp.org.mx/category/vicepresidencia-practica-externa/>